REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE YOPAL
ALCALDÍA MUNICIPAL
891.855.017-7

Resolución Nº 2019 **No Prescripción** 203
Fecha: viernes, 6 de febrero de 202

Reporte de Prescripción

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APLICACION A LA PRESCRIPCIÓN DE UN COBRO DE IMPUESTO PREDIAL
El Secretario Administrativo y Financiero, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Estatuto de Rentas y de Procedimientos para el Municipio de YOPAL

CONSIDERANDO

Que el predio distinguido con la cédula catastral número 000100101109000
que aparece a nombre de EMPRESA DE ACUEDUCTO;ALCANTARILLADO Y ASE presenta una deuda por concepto de impuesto predial.
Que habiendo realizado un estudio sobre la situación de deuda por concepto de impuesto predial de diferentes predios, se pudo constatar que el predio identificado anteriormente tiene obligaciones fiscales pendientes de más de cinco (5) años de vigencia y por lo que esta administración considera como deuda de difícil y dudoso recaudo, poco probable de cobrar debiendo mantener vigentes las expectativas reales de recaudo por este concepto y así mismo, iniciar los necesarios para evitar en un futuro la fuga de este tipo de conceptos impositivos.
Que nuestro Estatuto de Rentas y de Procedimientos prevé el término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, la cual se estipula en cinco (5)años, contados a partir de la fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la administración municipal para las declaraciones presentadas oportunamente; así mismo, a partir de la fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea; de igual manera, a partir de la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores; igualmente, a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión y por último a partir de la fecha en que la obligación se causó si no deriva de procesos de declaración.
Que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario Administrativo y Financiero y deberá decretarse ya sea por solicitud del deudor o de oficio, ajustado a lo que se establece en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.
Por lo tanto, es deber de este funcionario aplicar y dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y especialmente las contempladas en el articulo 817 ya referido, así mismo, lo establecido en la Ley 788 de 2002, en su artículo 86 y lo estipulado en nuestro Estatuto de Rentas y de Procedimientos y así proceder a declarar la prescripción de oficio de la obligación tributaria que presenta el predio descrito en el primer considerando, por haber operado para el mismo el tiempo señalado en las citadas normas legales. Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarase de oficio la prescripción de la obligación tributaria por las vigencias detalladas a continuacion.
que posee el predio denominado LOTE VDA SIRIBANA identificado con la cédula catastral número 000100101109000
que aparece a nombre de EMPRESA DE ACUEDUCTO;ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E -E.S.P

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenase de igual manera adoptar las medidas necesarias para iniciar de manera inmediata el cobro respectivo por las vigencias pendientes actuales a fin de evitar que opere para estas vigencias fiscales la prescripción y lograr el pago de las obligaciones tributarias correspondientes.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de YOPAL (CASANARE) , El miércoles, 31 de diciembre de 2025

LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES
SECRETARIO(A) DE HACIENDA

avaluada catastralmente en:

Vigencia	Avaluo	Valor Capital	Intereses	Total
2013	593.000,00	2.966,00	9.855,00	12.821,00

C.C No: _____